



Escritura Número: 2407

Kardex: 20814

CONSTITUCION SOCIAL Y ESTATUTO DE ASOCIACION CIVIL denominada CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA.

INTRODUCCION.- En la ciudad de Lima, República del Perú, a los siete días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, MANUEL REATEGUI TOMATIS, Abogado - Notario Público de esta Capital.

COMPARECEN: ALEJANDRO MIRO QUESADA CISNEROS.

De nacionalidad: peruana.

Manifestó ser casado.

De profesión: periodista.

Con libreta electoral Nº 08252962.

Con libreta militar Nº 23980744.

- Quien procede en representación de EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A., según poder inscrito en la ficha Nº 88763 del Registro Mercantil de Lima, a quien identifico de lo que doy fe.

EDUARDO MARTIN CALMELL DEL SOLAR DIAZ.

De nacionalidad: peruana.

Manifestó ser casado.

De profesión: Periodista.

Con libreta electoral Nº 10186322.

Con libreta militar Nº 246757351.

ALBERTO VILLACORTA MICHELENA.

De nacionalidad: peruana.

Manifestó ser soltero.

De profesión: Periodista.

Con libreta electoral Nº 08774061.

Manuel Reategui Tomatis
Notario Público

Uma-Pes

Con libreta militar N° 2410946636.=====

Quienes proceden en representación de EDITORA NACIONAL S.A.,
según Poderes inscritos, en el Asiento 6-C, de la Ficha N°
125600, del Registro Mercantil de Lima, a quien identifico, de
lo que doy fe.=====

GUSTAVO MOHME SEMINARIO.=====

De nacionalidad: peruana.=====

Manifestó ser casado.=====

De profesión: Periodista.=====

Con libreta electoral No. 07848350.=====

Con libreta militar N° 2447328576.=====

Quien procede en representación de COMPANIA IMPRESORA
PERUANA S.A., según poder inscrito en la ficha N° 43734 del
Registro Mercantil de Lima, a quien identifico de lo que doy
fe.=====

LUIS MANUEL AGOIS BANCHERO.=====

De nacionalidad: peruana.=====

Manifestó ser casado.=====

De profesión: Periodista.=====

Con libreta electoral No. 07885152.=====

Con libreta militar N° 247246055.=====

Quien procede en representación de EMPRESA PERIODISTICA
NACIONAL S.A., según poder inscrito en la ficha N° 120109 del
Registro Mercantil de Lima, a quien identifico de lo que doy
fe.=====

SEBASTIAN ALFREDO ZILERI DOUGALL.=====

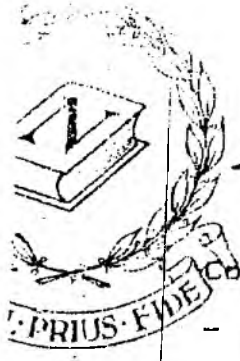
De nacionalidad: peruana.=====

Manifestó ser casado.=====

De profesión: administrador.=====

Con libreta electoral No. 08771369.=====

SERIE A N° 3795896



Con libreta militar N° 2239638659.=====

- Quien procede en representación de EMPRESA EDITORA CARETAS S.A., según poder inscrito en el asiento 1 fojas 369 del tomo 186 del Registro Mercantil de Lima, a quien identifico de lo que doy fe.=====

Los Comparecientes son mayores de edad, sufragantes e inteligentes en el idioma castellano, quienes proceden con capacidad, libertad y conocimiento bastante para contratar, han sido advertidos de los efectos legales de este instrumento público y me entregan una minuta firmada para que su contenido sea elevado a Escritura Pública. la misma que archivo en su legajo respectivo bajo el número de orden correspondiente y cuyo tenor literal es el siguiente:=====

-----MINUTA-----

SEÑOR NOTARIO DOCTOR MANUEL REATEGUI TOMATIS.=====

Sírvase Ud. extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Constitución Social y Estatuto de Asociación Civil, que otorgan: Empresa Editora El Comercio S.A., debidamente representada por don ALEJANDRO MIRO QUESADA CISNEROS; Editora Nacional S.A., debidamente representada por don EDUARDO CALMELL DEL SOLAR DIAZ y don ALBERTO VILLACORTA MICHELENA; Compañía Impresora Peruana S.A., debidamente representada por don GUSTAVO MOHME SEMINARIO; Empresa Periodística Nacional S.A., debidamente representada por don LUIS MANUEL AGOIS BANCHERO; Empresa Editora Caretas S.A., debidamente representada por don SEBASTIAN ALFREDO ZILERI DOUGALL, en los términos y condiciones siguientes:=====

PRIMERO.- Por el presente documento los otorgantes convienen en constituir, como en efecto lo hacen, una Asociación Civil sin fines de lucro, que se regirá por el estatuto que se

Manuel Reategui Tomatis
Notario Abogado

Lima-Perú

N° 2265

expresa en la cláusula siguiente y, en lo no previsto en él, por las disposiciones pertinentes del Código Civil.=====

SEGUNDO.— La Asociación Civil que se constituye se regirá por el siguiente Estatuto:=====

ESTATUTO.=====

DEL NOMBRE, DURACION Y DOMICILIO.=====

ARTICULO PRIMERO.— La Asociación se denominará "CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA", siendo una persona jurídica de derecho privado y autónoma, no gubernamental, sin fines de lucro y que se regirá por este Estatuto y en lo que en él no se disponga según sea el caso, por los acuerdos de la Asamblea General del Consejo de la Prensa Peruana o por las disposiciones pertinentes del Código Civil.=====

En el caso eventual de disolución de la Asociación, su patrimonio resultante será destinado a cualquier otra asociación, no lucrativa, con fines culturales. Para éstos efectos se establece en forma expresa que se encuentra prohibida cualquier forma de distribución entre los asociados, directa o indirectamente, del patrimonio de la asociación.=====

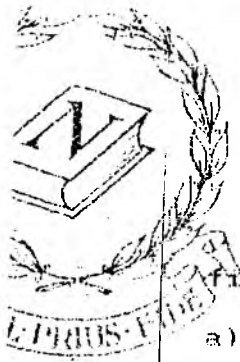
ARTICULO SEGUNDO.— La Asociación se constituye por un plazo indeterminado, iniciando sus actividades el día de la suscripción de la presente minuta, a cuya fecha se retrotraen válidamente los efectos de su constitución.=====

ARTICULO TERCERO.— La sede principal de la Asociación se encontrará en la ciudad de Lima, departamento de Lima, pudiendo establecer filiales en cualquier lugar del país y del extranjero.=====

DE LOS FINES.=====

ARTICULO CUARTO.— La Asociación "CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA" se constituye con el propósito de alcanzar los siguientes

SERIE A Nº 3795894



fines:=====

a) Mantener y fortalecer los derechos y las responsabilidades de la profesión periodística, estimulando la uniformidad de normas y conducta ética de la profesión; velar por el desarrollo del periodismo nacional; intercambiando ideas que propendan al desarrollo cultural, material y técnico del periodismo; asegurar la protección del derecho de propiedad intelectual y literaria; asegurar su libertad frente a las injusticias o ilegalidades, acordándose tomar posición pública para defender la libertad de prensa en todo el territorio de la República, luchando porque se reconozca y proteja el derecho de estar plenamente informado que tiene todo ciudadano, lo cual constituye una garantía y defensa de las otras libertades, ya que sin la libertad de prensa no existe democracia alguna.=====

b) Absolver consultas que asociados o terceros realicen sobre los alcances del derecho de rectificación u otros análogos y/o vinculados a que hubiere lugar en casos concretos o de manera general.=====

c) Fomentar y proteger constantemente los intereses generales y específicos de la prensa dentro del territorio nacional, preocupándose principalmente por los temas vinculados a la información que ofrecen los medios de prensa asociados, sin intervenir en asuntos de opinión, ni de publicidad, ni comerciales.=====

d) Patrocinar los intereses difusos vinculados con los fines de la asociación, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal Civil.=====

e) Realizar todo tipo de proyectos e investigaciones financiados por donaciones nacionales e internacionales que

Joaquín Recategui
Notario Abogado
Lima-Perú

permitan cumplir los fines antes mencionados, así como por sus asociados.=====

f) Incentivar la participación activa de los Asociados en la difusión de las actividades propias de la asociación.=====

g) Fomentar y mantener relaciones con otros organismos nacionales e internacionales cuyo objetivo sea similar o vinculado al de la asociación.=====

h) Cualquier otro compatible con este estatuto que acuerde la Asamblea General del Consejo de la Prensa Peruana.=====

ARTICULO QUINTO.- Para lograr sus objetivos la asociación deberá:=====

a) Proponer nuevas y mejores alternativas para la protección y mejoramiento de la libertad de prensa en el Perú.=====

b) Desarrollar una conciencia ética dentro del periodismo nacional.=====

c) Proponer nuevas y mejores alternativas para la autorregulación de la actividad periodística nacional.=====

d) Tomar conocimiento de las quejas que se produzcan respecto de la información ofrecida por los asociados que generen agravios a terceros. Para ello atenderá dichas quejas de acuerdo con estos estatutos y sus reglamentos.=====

e) Absolver consultas relativas a los fines y objetivos de la asociación, respecto a los medios asociados y no asociados, y emitir pronunciamientos.=====

f) Desarrollar y fomentar las investigaciones y proyectos destinados al cumplimiento de los fines de la sociedad.=====

ARTICULO SEXTO.- EL CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA efectuará las operaciones propias de sus objetivos, sin perseguir fines de lucro, respetando los principios de adhesión y retiro voluntario, igualdad de derechos y obligaciones de conformidad

SECRETARÍA
DE LA PRENSA PERUANA
CALLE DE LA PRENSA
N.º 1000
LIMA

SERIE A N° 3795892



con las disposiciones establecidas en los presentes estatutos.
DE LOS ASOCIADOS. =====

ARTICULO SETIMO.- Pueden ser asociados todas las empresas que se dediquen parcial o totalmente al campo de la información periodística y que previa invitación y aprobación del Consejo de Honor, se integren a la asociación sometándose expresamente a las normas de rectoría institucional, administración y solución de conflictos, de conformidad con el presente Estatuto, y que sean admitidos a ella de acuerdo con el procedimiento establecido en estos Estatutos procediendo al pago de la cuota de inscripción que sea señalada por la Asamblea.=====

Cuando exista vinculación económica y/o la existencia de control de una empresa frente a otra u otras, estas serán tratadas como un solo asociado debiendo éstas designar a la persona que las represente. La Existencia de la vinculación económica y/o control, será determinada por el Consejo de Honor.=====

Cada uno de los asociados tendrá derecho a un voto. Para el ejercicio del derecho de voto se deberá tomar en cuenta lo señalado en el párrafo precedente en el sentido que las empresas periodísticas vinculadas económicamente y/o controladas entre ellas, serán tratadas como un solo asociado contando consecuentemente, con un solo voto.=====

Todos los asociados gozarán de las prerrogativas, deberes y derechos establecidos por este Estatuto.=====

ARTICULO OCTAVO.- Formarán parte de la asociación, sin derecho a voto, aquéllos que previa invitación y admisión del Consejo de Honor se integren a la asociación bajo la calidad de adherentes o de honorarios a criterio del Consejo de Honor.

Manuel Reclegui
Notario Abogado
Uruguay

sometiéndose expresamente a las normas de rectoría institucional, administración y solución de conflictos, establecidos en los presentes Estatutos.=====

Los adherentes y honorarios de la asociación gozarán de las prerrogativas, deberes y derechos establecidos por este Estatuto. Al no contar con derecho de voto, no serán computados al momento de establecer los quórum para la instalación o toma de acuerdos de los diversos órganos de la Asociación.=====

ARTICULO NOVENO.- Los que se integren a la asociación bajo la calidad de honorarios serán aquellos que por sus méritos excepcionales el Consejo de Honor les otorgue dicho título. No se encuentran obligados al pago de cuota alguna.=====

Los Adherentes serán aquellos que, reuniendo características distintas a las de un asociado, se adhieran a la Asociación atendiendo a su vinculación o ejercicio de la actividad periodística que puedan realizar, previa invitación y admisión del Consejo de Honor.=====

ARTICULO DECIMO.- Son obligaciones de los asociados, los adherentes y los honorarios, las siguientes:=====

- a) Honrar las cuotas de inscripción y las ordinarias, las cuales se establecerán en un monto fijo al inicio de cada año por la Asamblea propuesta de la Junta Directiva. Esta obligación no alcanza a los honorarios de conformidad con lo establecido en el artículo noveno.=====
- b) Cumplir fielmente las prescripciones del presente Estatuto y sus reglamento.=====
- c) Acatar los acuerdos de la Asamblea, del Consejo de Honor, la Junta Directiva y el Tribunal de Etica.=====
- d) Observar la más estrecha solidaridad institucional.=====

sometiéndose expresamente a las normas de rectoría institucional, administración y solución de conflictos, establecidos en los presentes Estatutos.=====

Los adherentes y honorarios de la asociación gozarán de las prerrogativas, deberes y derechos establecidos por este Estatuto. Al no contar con derecho de voto, no serán computados al momento de establecer los quórum para la instalación o toma de acuerdos de los diversos órganos de la Asociación.=====

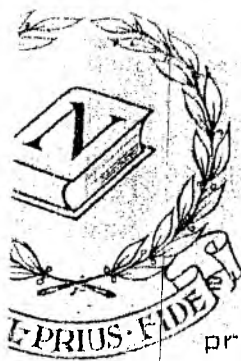
ARTICULO NOVENO.- Los que se integren a la asociación bajo la calidad de honorarios serán aquéllos que por sus méritos excepcionales el Consejo de Honor les otorgue dicho título. No se encuentran obligados al pago de cuota alguna.=====

Los adherentes serán aquéllos que, reuniendo características distintas a las de un asociado, se adhieran a la Asociación atendiendo a su vinculación o ejercicio de la actividad periodística que puedan realizar, previa invitación y admisión del Consejo de Honor.=====

ARTICULO DECIMO.- Son obligaciones de los asociados, los adherentes y los honorarios, las siguientes:=====

- a) abonar las cuotas de inscripción y las ordinarias, las cuales se establecerán en un monto fijo al inicio de cada año por la Asamblea propuesta de la Junta Directiva. Esta obligación no alcanza a los honorarios de conformidad con lo establecido en el artículo noveno.=====
- b) Cumplir fielmente las prescripciones del presente Estatuto y sus reglamento.=====
- c) Acatar los acuerdos de la Asamblea, del Consejo de Honor, la Junta Directiva y el Tribunal de Etica.=====
- d) Observar la más estrecha solidaridad institucional.=====

SERIE A N° 3795890



Ejercer ad-honorem los cargos y las comisiones para los que previa aceptación, fueron elegidos.=====

f) Intervenir en las elecciones emitiendo su voto a excepción de los adherentes y honorarios quienes carecen de derecho de voto conforme al artículo octavo.=====

g) Estar al tanto del funcionamiento institucional y proponer las medidas que juzguen necesarias para su debido desenvolvimiento.=====

h) Velar celosamente por el prestigio de la asociación.=====

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Los asociados, los adherentes y los honorarios, que cometan faltas contra el prestigio, dignidad o decoro institucionales y los presentes Estatutos, serán sancionados en relación a la gravedad de la falta o infracción comprobada, con penas que variarán entre la suspensión temporal de sus derechos en la asociación, hasta la expulsión definitiva de acuerdo a la decisión del Consejo de Honor.=====

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION.=====

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - Los órganos de la asociación son de tres tipos:=====

1. De Rectoría institucional que está conformado por:=====

- a) La Asamblea General.=====
- b) El Consejo de Honor.=====

2. Gremial y de Administración los cuales son:=====

- a) La Junta Directiva.=====
- b) El Gerente General.=====

3. De solución de conflictos que son:=====

- a) El Tribunal de Etica.=====
- b) El Secretario Ejecutivo.=====

ORGANOS DE RECTORIA INSTITUCIONAL.=====

I. ASAMBLEA GENERAL.=====

Manuel Reciegui
Notario Abogado

ARTICULO DECIMO TERCERO. - La Asamblea General, es el órgano básico de gobierno de la asociación y está conformada por todos los asociados con derecho a voto. Los asociados adherentes podrán asistir a las asambleas pero carecerán del derecho al voto de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de estos Estatutos. La Asamblea General se reunirá en Sesión Ordinaria por lo menos una vez al año, durante el mes de junio de cada año.=====

La Asamblea General se reunirá en Sesión Extraordinaria cada vez que lo requiera el Consejo de Honor, la Junta Directiva, el Presidente de la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito, con indicación de su objeto, el 30% de asociados hábiles por lo menos. En este cómputo no serán incluidos los asociados adherentes.=====

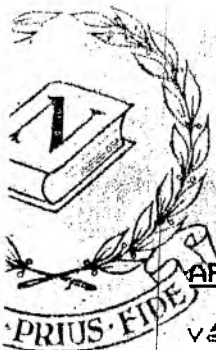
La Asamblea General estará dirigida por un presidente, que será elegido de entre los miembros asistentes y que será designado expresamente para cada sesión.=====

ARTICULO DECIMO CUARTO. - La convocatoria a reunión de Asamblea General será efectuada por el Presidente de la Junta Directiva mediante aviso que se publicará por una sola vez en un medio de comunicación de difusión masiva de la ciudad de la sede social con una anticipación no menor de ocho (8) días a la fecha de celebración de la reunión y haciendo constar el lugar, día, hora y objeto de la sesión; y/o mediante la presentación de esquelas a los asociados con un plazo igual al indicado anteriormente.=====

En el mismo aviso se hará constar la fecha de segunda convocatoria, en caso que en la primera no se hubiera reunido el quórum reglamentario. Entre las dos fecha de reunión deberá mediar un lapso no menor de una (1) hora.=====

REPOSICION
MAY 20 2011

SERIE A N° 3795888

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Asambleas Generales quedarán

válidamente constituidas en la primera convocatoria, cuando concurren las dos terceras partes de los Asociados hábiles, en segunda convocatoria bastará con la asistencia de la mitad más uno de los Asociados hábiles.=====

Para la validez de los acuerdos se requerirá en cualquier caso el voto favorable de la mitad más uno de los asociados hábiles.=====

Para modificar, ampliar o interpretar el Estatuto social o para disolver la asociación, se requiere acuerdo previo expreso del Consejo de Honor. Dicho acuerdo será sometido a la Asamblea requiriéndose en primera convocatoria la asistencia

de las dos terceras partes de los Asociados hábiles, en segunda convocatoria bastará con la asistencia de la mitad más uno de los Asociados hábiles. La validez de los acuerdos que se adopte respecto a los temas aludidos en el presente párrafo, requiere del voto favorable de la mitad más uno de los asociados hábiles.=====

Para el cómputo del quórum de instalación y de toma de acuerdos, no se tomará en consideración a los "honorarios" ni a los "adherentes".=====

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Asamblea General se entenderá válidamente constituida sin el requisito de la convocatoria pública previa, cuando estén presentes la totalidad de los asociados y que éstos acepten por unanimidad la celebración de la sesión y el objeto de la misma. Para el cumplimiento de este artículo no serán computados los honorarios ni los adherentes.=====

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Compete a la Asamblea General:=====

a) Aprobar o desaprobar la memoria anual, el balance y las

Manuel Redtegui
Notario Abogado

Uno Pers

cuentas del último ejercicio, que serán presentadas por la Junta Directiva.=====

b) Aprobar o desaprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos que será elevado por la Junta Directiva.=====

c) Dar posesión de sus respectivos cargos a los miembros del Consejo de Honor.=====

d) Resolver sobre cualquier otro asunto, siempre que se hubiere consignado en la respectiva convocatoria.=====

ARTICULO DECIMO OCTAVO. - Compete a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados:=====

a) Modificar y/o ampliar o interpretar el Estatuto social a propuesta del Consejo de Honor.=====

b) Aprobar el Reglamento Interno de la asociación, interpretarlo y/o modificarlo a propuesta del Consejo de Honor.=====

c) Fijar aportes extraordinarios de los asociados, contribuciones de ingresos y/o las cotizaciones.=====

d) Disolver y liquidar la asociación, designando para este efecto a la Comisión Liquidadora.=====

e) Tratar cualquier otro asunto que se someta a su consideración y siempre que se hubiera consignado en la convocatoria correspondiente.=====

ORGANOS DE RECTORIA INSTITUCIONAL.=====

II. EL CONSEJO DE HONOR.=====

ARTICULO DECIMO NOVENO. - El Consejo de Honor, es el órgano de rectoría institucional que estará integrado por todos los asociados que suscriben la presente minuta de constitución social y por todos los ex-presidentes de la Junta Directiva teniendo plazo indeterminado de duración.=====

Por unanimidad de los miembros del Consejo de Honor, se podrá

Recibido en la
Asamblea General
Extraordinaria de
Asociados el día
15 de mayo de 1960



acordar invitar y admitir a un asociado para que forme parte del mismo.

El ser miembro del Consejo de Honor solo vaca con la muerte, la disolución, la liquidación o la renuncia.

Los miembros del Consejo de Honor elegirán a su Presidente y Vicepresidente quienes ostentarán su cargo por un plazo de dos años. El Presidente contará con voto dirimente. El vicepresidente hará las veces de éste en caso de ausencia.

Los acuerdos del consejo de Honor se tomarán por mayoría simple. El Consejo de Honor sesionará válidamente, previa convocatoria por esuelas, con por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

La convocatoria deberá ser realizada con por lo menos dos días de anticipación. En caso estuviesen la totalidad de los miembros del Consejo de Honor, se podrá obviar el trámite de la convocatoria previa.

ARTICULO VIGESIMO. - Son funciones del Consejo de Honor:

- a) Interpretar los estatutos de la asociación, recomendando en caso de ser necesario, su modificación ante la asamblea.
- b) Invitar y aceptar el ingreso de los nuevos miembros asignando la calidad de su ingreso como asociados, "honorarios" o "adherentes".
- c) Aprobar las suspensiones y el retiro de los miembros de la Asociación o del Consejo de Honor así como de los "honorarios" y de los "adherentes". Esta decisión deberá ser adoptada por unanimidad sin contar con el voto del asociado objeto de la medida.
- d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Elegir a los electores externos, quienes conjuntamente con la Junta Directiva elegirán el Tribunal de Etica de

Anuel Redegui
Notario Abogado
Uno-Pais

conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo sétimo de estos Estatutos. Estos electores externos podrán ser elegidos en un número igual a los miembros de la Junta Directiva vigente a la fecha de su elección.=====

f) Aprobar el procedimiento al que deba ceñirse el tribunal de Etiqueta y el Secretario Ejecutivo.=====

ORGANOS DE ADMINISTRACION.=====

I. LA JUNTA DIRECTIVA.=====

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la asociación. Es elegido por el Consejo de Honor y está integrado por un mínimo de cinco (5) miembros hasta un máximo de nueve (9). El período de vigencia de la Junta Directiva será de dos años.=====

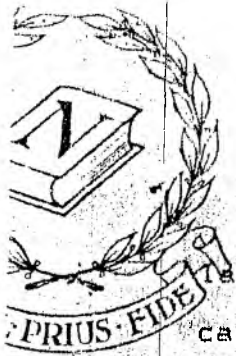
Cada miembros de la Junta Directiva podrá designar un miembros alterno que hará sus veces en caso de ausencia del primero de los nombrados.=====

Asimismo, se establece que la Junta Directiva tendrá un presidente y un vicepresidente que será designado por sus propios miembros. El vicepresidente hará las veces del presidente en caso de ausencia de éste. El cargo de presidente de la Junta Directiva no es renovable por lo que no podrá ser reelegido.=====

El Presidente de la Junta Directiva representará a dicho órgano y será el representante legal de la asociación con todas las facultades que le concede la ley gozando de las facultades judiciales contenidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil.=====

Consecuentemente, el presidente de la Junta Directiva se encuentra facultado para representar a la asociación en los procesos judiciales de carácter civil, penal y laboral en que

Mesa Directiva



La asociación sea parte, intervenga o sea citada, con la calidad de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 689 y siguientes del Código Procesal Civil, pudiendo en consecuencia, ejercer las facultades, atribuciones y potestades generales del poder para litigar y de la representación judicial a que se refiere el artículo 749 del mismo Código, haciendo extensivo su otorgamiento para su intervención durante todo el proceso, demandar y contestar demandas, allanándose en las mismas en el proceso y los petitorios, otorgando contracautela de cualquier naturaleza y hasta cualquier monto, impugnando resoluciones administrativas, prestando declaración de parte y testimoniales, actuando cualquier tipo de prueba legal admitida, y legitimándolo para la realización de todos los actos que éste requiera, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costos y costas respectivos.=====

Sin perjuicio de las facultades generales a que se refiere el párrafo precedente, el presidente de la Junta Directiva se encuentra investido de las facultades especiales a que se refiere el artículo 759 del citado Código Procesal Civil para realizar los actos de disposición de derechos sustantivos a los que este numeral se refiere, tales como la cesión de créditos o de derechos y el ofrecimiento de la contracautela de cualquier naturaleza y monto que pudieran darse dentro del proceso, así como para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, recoger certificados de consignaciones, actuar como terceros legitimados, participar en nombre de la asociación en toda clase de audiencias, conciliar y ofrecer pruebas y actuarlas, cualesquiera ellas sean, tales como otorgar testimonios, reconocer y exhibir

Manuel Recátegui
 Notario Abogado
 Lima - Perú

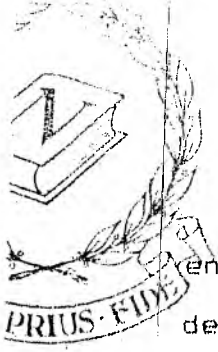
documentos, allanarse a la pretensión y a cualquier acto procesal, transigir, desistirse del proceso, de la pretensión y de cualquier acto procesal, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal, así como, prestar declaración de parte o cualquier acto procesal para el cual la ley exija poder especial, como los laborales, gozando por ende de las facultades generales y especiales contenidas en los artículos 301 y 260 de la Ley Nº 26636, Ley Procesal del Trabajo. Asimismo, se encuentra facultado para realizar todo tipo de denuncias penales ante el Ministerio Público y autoridades competentes, así como para solicitar el reconocimiento de sentencias y fallos arbitrales expedidos en el extranjero (exequatur).

Todas las facultades antes descritas podrán ser objeto de delegación o sustitución por parte del presidente de la Junta Directiva, ya sea parcial o totalmente, a favor de los terceros que previamente hayan sido designados por la Junta Directiva como órgano colegiado.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.— Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Conocer los asuntos gremiales, periodísticos y otros relacionados a los fines y objetivos de la asociación.
- b) Pronunciarse sobre temas vinculados a la libertad de prensa, emitiendo declaraciones principistas, analizando hechos y no opiniones.
- c) Supervisar y controlar asuntos administrativos.
- d) Apruebe el presupuesto y la memoria anual y los eleve a la asamblea.
- e) Elegir al Tribunal de Etica, de acuerdo con lo establecido.

REPOSICION DE DOCUMENTOS



en este estatuto conjuntamente con los electores externos designados por el Consejo de Honor.=====

f) Elegir al Gerente General de la asociación y removerlo.=====

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva aquéllos periodistas de alto nivel y con cargos ejecutivos principales en los medios asociados.=====

Los acuerdos en la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple teniendo el Presidente de la Junta Directiva voto dirimente de ser el caso. La Junta Directiva sesionara validamente, previa convocatoria, con por lo menos la mitad más uno de sus miembros.=====

El vicepresidente hará las veces del Presidente en ausencia de éste.=====

La convocatoria deberá ser realizada con por lo menos dos días de anticipación por esuelas. En caso estuviesen la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá obviar el trámite de la convocatoria previa.=====

ORGANOS DE ADMINISTRACION.=====

II. LA GERENCIA GENERAL.=====

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La gerencia general es el órgano administrativo de la asociación encargado del nivel administrativo de la misma. Carece de la representación legal de la asociación la misma que le corresponde al Presidente de la Junta Directiva de conformidad con lo previsto en el artículo vigésimo cuarto de estos estatutos. El Gerente General no será necesariamente miembro de la asociación pudiendo recaer su designación en la misma persona que se desempeñe como Secretario Ejecutivo.=====

El cargo de gerente general es de duración indeterminada pudiendo ser removido en cualquier momento por la Junta

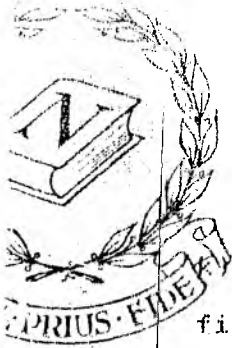
Manuel Recátegui
Notario Abogado
Lima-Perú

Directiva.=====

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.— Son funciones de la Gerencia General las siguientes:=====

- a) Administrar la asociación.=====
 - b) Administrar y cuidar el aspecto financiero institucional.==
 - c) Elaborar el presupuesto y el balance.=====
 - d) Encargarse de la tesorería y logística.=====
 - e) Dirigir las operaciones de la sociedad y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes a los fines y objetivos de la asociación, así como los acuerdos de la Junta Directiva, del Consejo de Honor y de la Asamblea.=====
 - f) Apoyar con los aspectos administrativos al Tribunal de Ética y al Secretario Ejecutivo de éste.=====
 - g) Previa acuerdo de la Junta Directiva, nombrar a los empleados de la asociación, distribuir labores, destituir o separar a los empleados y trabajadores.=====
 - h) Establecer y organizar el régimen interno de las oficinas, previa aprobación de la Junta Directiva.=====
- El Gerente General, conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva o con el Vicepresidente de la Junta Directiva ó excepcionalmente en caso de ausencia del Gerente General, el Presidente de la Junta Directiva conjuntamente con el vicepresidente de la misma, o dos miembros de la Junta Directiva, se encuentran facultados para:=====
- i) Abrir y cerrar cuentas en las instituciones financieras pudiendo ser estas a plazo fijo, corrientes, en ahorros, de moneda nacional o extranjera, pudiendo asimismo depositar o retirar fondos por medio de cheques, órdenes de pago, cartas de crédito.=====
 - j) Solicitar advance account, sobregiros y girar contra estos.

SERIE A Nº 3795880



Gestionar y retirar créditos en las instituciones financieras, ya sea en cuenta corriente o documentarios, como carta fianza.

l) Representar a la sociedad en toda clase de contratos sean estos onerosos o gratuitos, pudiendo comprar, vender, transferir, arrendar o entregar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles sin reserva ni limitación alguna.

m) Otorgar a nombre de la empresa Escrituras Públicas de Constitución o de Levantamiento de garantías ya sean estas de hipoteca o de prenda, otorgar avales o fianzas.

n) Celebrar contratos de préstamo y de arrendamiento financiero.

o) Girar, endosar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, descontar, protestar, negociar, cobrar y cancelar letras de cambio, vales, pagares, cheques, warrants y cualquier título valor.

p) Girar con saldo, endosar y cobrar cheques.

q) Realizar cualquier otro acto necesario para la debida ejecución de las presentes facultades.

ORGANOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS.

I. EL TRIBUNAL DE ETICA.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Compete al Tribunal de Etica cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento Interno, los acuerdos adoptados por la Asamblea General, el Consejo de Honor y sus propios acuerdos en su calidad de órgano de solución de conflictos de la asociación.

En su función de solución de conflictos actuará con total autonomía y en sujeción al procedimiento aprobado por el Consejo de Honor.

Los pronunciamientos y resoluciones del Tribunal de Etica son

Inucl Redéguil
Abogado

Lima-Perú

de carácter moral, no vinculantes y emitidas con criterio de conciencia por parte de sus miembros.=====

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Tribunal de Etica estará conformado por cinco (5) miembros en total elegidos por la Junta Directiva en forma conjunta con los electores externos que previamente haya designado el Consejo de Honor para tal fin. Los referidos electores, quienes podrán ser elegidos en número similar al número de miembros de la Junta Directiva vigente, serán ser personas ajenas a la asociación pero que cuenten con un sólido e intachable prestigio personal y acreditada moral. El cargo de elector fenece con la designación del Tribunal de Etica para el cual fue convocado la persona sobre quien recae. En esta elección se deberá proceder a designar también a dos miembros suplentes quienes integraran el Tribunal de Etica en caso de ausencia de uno de sus miembros.=====

El Tribunal de Etica tendrá un presidente y un vicepresidente que será elegido entre sus propios miembros. El vicepresidente hará las veces del presidente en caso de ausencia de éste.=====

Los miembros del Tribunal de Etica y los miembros suplentes, serán designados por periodos de dos años renovables en forma indefinida por periodos iguales.=====

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son funciones del Tribunal de Etica las siguientes:=====

- a) Emitir resoluciones definitivas sobre las quejas no solucionadas en primera instancia, elevadas por el Secretario Ejecutivo.=====
- b) Emitir pronunciamientos públicos sobre casos flagrantes cometidos por medios no miembros de la asociación.=====
- c) Podrá emitir resoluciones de cumplimiento obligatorio para



todos los asociados o recomendaciones públicas para los no asociados.=====

d) Absolver consultas.=====

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Podrán ser elegidos miembros del Tribunal de Etica cualquier persona de amplia trayectoria, de reconocido prestigio y cualidades éticas, y que por sus condiciones personales, reúnan las condiciones morales y profesionales necesarias para tal cometido.=====

ORGANOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS.=====

II. DEL SECRETARIO EJECUTIVO.=====

ARTICULO TRIGESIMO.- El Secretario Ejecutivo es el órgano de auxilio en la solución de conflictos del Tribunal de Etica funcionando como órgano ejecutivo encargado de calificar el pedido del recurrente, investigando hechos y buscando la eventual composición con el medio recurrido.=====

El Secretario Ejecutivo, será propuesto por el Tribunal de Etica y designado por el Consejo de Honor, pudiéndolo remover en cualquier momento. En su función de solución de conflictos, actúa con total autonomía.=====

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Son funciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:=====

a) Conocer como órgano auxiliar del Tribunal de Etica de las quejas que presente el público.=====

b) Buscar la composición de las controversias suscitadas entre el recurrente y el recurrido.=====

c) Elevar al Tribunal de Etica aquellos casos que no hayan encontrado composición.=====

d) Ocuparse del proceso que se siga ante el Tribunal de Etica actuando como su secretario.=====

e) Las demás que la Junta Directiva, el Consejo de Honor o los

Manuel Reciegui
Notario Abogado
Uruguay

reglamentos internos le asignen.=====

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.— El procedimiento a seguir ante los órganos de solución de conflictos tanto entre asociados, "adherentes", "honorarios", como para con terceros se regirá con las normas especiales que el Consejo de Honor apruebe y donde se establecerán las sanciones e infracciones aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.=====

PRIMERA.— El Consejo de Honor queda facultado para formular el o los Reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de las actividades de la asociación, sin desvirtuar el espíritu del presente Estatuto, los mismos que se someterán a la Asamblea General.=====

SEGUNDO.— El Consejo de Honor de la Asociación estará constituido inicialmente por las siguientes personas:=====

Presidente: ALEJANDRO MIRO QUESADA GARLAND, identificado con L.E. N° de nacionalidad peruana y con domicilio en Jr. Antonio Miró Quesada 300, Lima.=====

Vice Presidente: ENRIQUE ZILERI GIBSON, identificado con L.E. N° 09376142, de nacionalidad peruana y con domicilio en Jr. Huallaga 122, Lima.=====

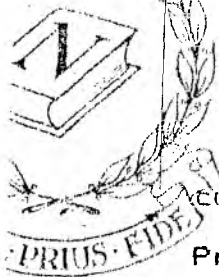
Miembro: MANUEL ULLOA VAN PEBORGH, identificado con L.E. N° 06509302, de nacionalidad peruana y con domicilio en Av. Dos de Mayo 180, Miraflores.=====

Miembro: LUIS MANUEL AGOIS BANCHERO, identificado con L.E. N° 07885152, de nacionalidad peruana y con domicilio en Calle Jorge Salazar Araóze 171, Lima 13.=====

Miembro: GUSTAVO MOHME LLONA, identificado con L.E. N° 07850311 de nacionalidad peruana y con domicilio en Jr. Camaná 220 Lima.=====

TERCERO.— La primera Junta Directiva de la asociación estará

F. Delgado
F. Delgado
F. Delgado



conformado de la siguiente manera:=====

Presidente: ALEJANDRO MIRO QUESADA CISNEROS, identificado con L.E. N° 08252962, de nacionalidad peruana y con domicilio en Jr. Antonio Miró Quesada 300, Lima.=====

Vice Presidente: MANUEL ULLOA VAN PERBORGH, identificado con L.E. N° 06505302, de nacionalidad peruana y con domicilio en Av. Dos de Mayo 180, Miraflores.=====

Miembro: ENRIQUE ZILERI GIBSON, identificado con L.E. N° 09376142, de nacionalidad peruana y con domicilio en Jr. Huallaga 122, Lima 1.=====

Miembro: LUIS MANUEL AGOIS BANCHERO, identificado con L.E. N° 07885152, de nacionalidad peruana y con domicilio en Calle Jorge Salazar Araúz 171, Lima 13.=====

Miembro: GUSTAVO MOHME SEMINARIO, identificado con L.E. N° 7848350, de nacionalidad peruana y con domicilio en Jr. Camaná 320 Lima.=====

QUARTO. - Es nombrado como Gerente General de la Asociación el Sr. GUSTAVO ROMERO UMLAUFF, con L.E. N° 08769543, de nacionalidad peruana y con domicilio en Av. Jorge Chávez N° 167.=====

QUINTO. - En forma excepcional a lo previsto en el artículo trigésimo del presente Estatuto, queda designado el Sr. GUSTAVO ROMERO UMLAUFF, con L.E. N° 08769543, de nacionalidad peruana y con domicilio en Av. Jorge Chávez N° 167, Miraflores, como Secretario Ejecutivo del Consejo de la Prensa Peruana, quien deberá ser ratificado con posterioridad, por el Tribunal de Etica.=====

Agregue Ud. Señor Notario, las demás cláusulas de ley y sírvase pasar los partes respectivos para su inscripción en el Registro de Asociaciones.=====

Ma. del Rociégui
Notario-Abogado

Lima-Perú

Lima, 14 de Agosto de 1997.- Seis firmas de los otorgantes.===
Autoriza la minuta el Dr. Alberto Villanueva Eslava, Abogado
con Registro de C.A.L. NQ 10226.=====

CONCLUSION.=====

INSERTO.=====

Artículo 74 del Código Procesal Civil.- Facultades generales.-

La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representante, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado.=====

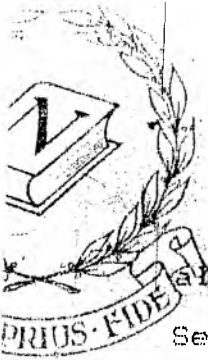
Artículo 75 del Código Procesal Civil.- Facultades especiales.-

Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter o arbitrar las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley.=====

El otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. No se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente.=====

Formalizado el instrumento, se instruyeron los otorgantes de su objeto por la lectura de todo el hicieron, afirmándose y ratificándose en el contenido del mismo sin modificación

ESTADO DE LIBERTAD
SECRETARIA DE JUSTICIA
DIA 14 DE AGOSTO DE 1997



SERIE A N° 3795874

alguna de todo lo que doy fe.=====

Se deja constancia que la presente escritura pública se inicia en la foja N° 3795898. y termina en la foja N° 3795874.=====

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONCLUYE LA SUSCRIPCION DE ESTA
ESCRITURA PUBLICA EL DIA 11 DE ABRIL
DE 1998 EN LIMA

[Handwritten signature]
Manuel Redéguil T.
Notario-Abogado

Exido este testimonio de la Escritura Pública que corre en mi registro a fs 1927 el que rubrico, sello y firmo, conforme a Ley

Lima, 11 MAR 1998

[Handwritten signature]
Manuel Redéguil T.
Notario-Abogado
Lima-Perú



98
46
21 97

TITULO N° 00028877

DEL 18/02/1998

Registrado CONSTITUCION DE ASOCIACION en la Partida N° 11019424 del Registro de PERSONAS JURIDICAS.

Derechos S/. 88.00. Recibo N° 00003434. Lima, 25/03/1998.

TOMAS HUMBERTO CERDAN LIMAY
REGISTRADOR PUBLICO

TOMAS HUMBERTO CERDAN LIMAY
Registrador Público

Expledo este testimonio de la Escritura Pública que
corre en mi registro a fs. 10977 el que rubrico
y firmo, conforme a Ley.

Lima, 3 MAR. 1998

Richard Reátegui T.
Notario Abogado
Lima-Perú



Marco Antonio Becerra Sosaya

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

KARDEX: 5699
MINUTA: 1019
INSTRUMENTO: 1186

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS QUE CELEBRA EL CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA

INTRODUCCIÓN: EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE SAN BORJA, A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA, NOTARIO DE LIMA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09671387, EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE COMPARECE: =====

EL CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES NÚMERO 20379597310, CON DOMICILIO EN CALLE LOS ANGELES Nº 211, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR **JORGE MONTOYA DEL SOLAR**, QUIEN MANIFIESTA LLAMARSE COMO ANTECEDE Y SER DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 08799011, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACIÓN ABOGADO, SEGÚN FACULTADES OTORGADAS EN EL ACTA DE **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, LA MISMA QUE SE INSERTARA EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO. =====

EL COMPARECIENTE: ES MAYOR DE EDAD, A QUIEN HE IDENTIFICADO HÁBIL PARA CONTRATAR E INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIEN SE OBLIGA, CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE PARA CONTRATAR, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LE HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY FÉ, QUIEN ME ENTREGA UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE LA ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA QUE ARCHIVO EN MI LEGAJO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE, Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

MINUTA: =====
SEÑOR NOTARIO: =====
SIRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA DE MODIFICACION DE ESTATUTOS QUE CELEBRA **EL CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA**, CON RUC Nº 20379597310 Y DOMICILIO EN CALLE LOS ANGELES Nº 211, MIRAFLORES, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU APODERADO DR. JORGE MONTOYA DEL SOLAR, IDENTIFICADO CON DNI Nº 08799011, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: =====

PRIMERO.- EL CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA SE CONSTITUYÓ CONFORME AL RÉGIMEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 07 DE ENERO DE 1998, EXTENDIDA POR ANTE EL NOTARIO DR. MANUEL REÁTEGUI TOMATIS, CORRIENDO INSCRITA EN LA PARTIDA Nº 11019424 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. =====

SEGUNDO.- POR ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2010, **EL CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA**, ACORDÓ MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 12º; 14º; 15º; 20º; 21º; 22º; 23º; 24º Y 25º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EN LOS TÉRMINOS QUE APARECEN EN LA CITADA ACTA, LA CUAL USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ INSERTAR ÍNTEGRAMENTE FORMANDO PARTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO. =====

TERCERO.- CUMPLIENDO CON EL ENCARGO CONFERIDO POR LA ASAMBLEA, EL DR. JORGE ALFREDO MONTOYA DEL SOLAR, SUSCRIBE LA PRESENTE MINUTA Y SU CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA. =====

CUARTO.- EL PRESENTE CONTRATO NO ESTÁ AFECTO A IMPUESTO ALGUNO. =====
AGREGUE UD. SEÑOR NOTARIO, LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE LEY Y SÍRVASE PASAR LOS PARTES RESPECTIVOS PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS. =====
SIGUE UNA FIRMA ILEGIBLE.- JORGE MONTOYA DEL SOLAR =====

AUTORIZACIÓN.- LA PRESENTE MINUTA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL DOCTOR JORGE MONTOYA DEL SOLAR, CON REGISTRO C.A.L. NUMERO 25235. =====

INSERTO NUMERO UNO. =====

ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS =====

MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA ABOGADO - NOTARIO DE LIMA, CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DENOMINADO **ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL Nº 01**, PERTENECIENTE A LA RAZON **CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA**, CON FECHA 07 DE JULIO DE 1998, LEGALIZADO POR ANTE EL DR. CARLOS AUGUSTO SOTOMAYOR BERNOS, ABOGADO - NOTARIO DE LIMA, QUEDANDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 1,106-98; Y HE CONSTATADO QUE FOJAS 108 A FOJAS 118 CORRE EXTENDIDA EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS; DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2010, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS =====

EN LA CIUDAD DE LIMA, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 10 DE FEBRERO DEL 2010, SE REUNIERON EN LA SEDE SOCIAL DEL CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA, SITA EN CALLE LOS ANGELES NO.211, MIRAFLORES, EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DEL CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA LOS SIGUIENTES ASOCIADOS: =====

1. **GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.**, INSCRITA EN LA PARTIDA Nº 12079433, REPRESENTADA POR SU APODERADO GUSTAVO MOHME SEMINARIO IDENTIFICADO CON DNI NO.07848350, SEÑALANDO DOMICILIO EN JR. CAMANÁ Nº 320, LIMA. =====
- 2.- **EMPRESA EDITORA NOVOLEXIS SAC**, INSCRITA EN LA PARTIDA Nº 11745745, REPRESENTADA POR SU APODERADO SR. ENRIQUE ZILERI GIBSON, IDENTIFICADO CON DNI NO.09376148 SEÑALANDO DOMICILIO EN JR. HUALLAGA NO.122, LIMA. =====
3. **EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A.**; INSCRITA EN LA PARTIDA Nº 88763, REPRESENTADA POR SU APODERADO SR. FRANCISCO MIRÓ QUESADA RADA, IDENTIFICADO CON DNI NO. 08234303 Y DOMICILIO EN JR. AURELIO MIRO QUESADA Nº 300, LIMA. =====
4. **EMPRESA PERIODÍSTICA NACIONAL S.A.** INSCRITA EN LA PARTIDA Nº 11011171, REPRESENTADA POR SU APODERADO SR. LUIS MANUEL AGOIS BANCHERO, IDENTIFICADO CON DNI.NO.07885152 Y DOMICILIO EN JR. JORGE SALAZAR ARAOZ NO.171, URB. SANTA CATALINA, LA VICTORIA. =====

Marco Antonio Becerra Sosaya

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

Marco Antonio Becerra Sosaya
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

- 5. EMPRESA EDITORA LA INDUSTRIA DE TRUJILLO S.A., INSCRITA EN LA PARTIDA Nº 11000542, REPRESENTADA POR SU APODERADA SRA. ISABEL CERRO MORAL DE BURGA, IDENTIFICADA CON DNI 08265053 Y DOMICILIO EN AV. JAVIER PRADO ESTE NO.309, 5º PISO SAN ISIDRO. =====
- 6. EMPRESA EDITORA LA INDUSTRIA DE CHICLAYO S.A. INSCRITA EN LA PARTIDA Nº 02103056, REPRESENTADA POR SU APODERADA SRA. MARÍA OFELIA CERRO MORAL, IDENTIFICADA CON NO. 08242502 Y DOMICILIO EN AV. CAMINO REAL NO.1236 - 3ER.PISO - SAN ISIDRO.
- 7. PRODUCTORA PERUANA DE INFORMACIÓN S.A.C. INSCRITA EN LA PARTIDA Nº 11896342, REPRESENTADA POR SU APODERADA SRA. LAURA PUERTAS MEYER, IDENTIFICADA CON DNI NO.08245648 Y CON DOMICILIO EN CALLE MARIANO CARRANZA NO.349 - URB-SANTA BEATRIZ. =====
- 8. APOYO PUBLICACIONES S.A., INSCRITA EN LA PARTIDA Nº 00118257, REPRESENTADA POR SU APODERADO SR. GONZALO ZEGARRA MULANOVICH, IDENTIFICADO CON DNI, Nº 10263631 Y DOMICILIO EN CALLE JUAN DE LA FUENTE Nº 625 MIRAFLORES. =====
- 9. INSTITUTO BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, INSCRITA EN LA PARTIDA Nº 01851063, REPRESENTADA POR SU APODERADA SRA. MARÍA ROSA LORBES LÑIGUEZ, IDENTIFICADA CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA NO.000312960 Y DOMICILIO EN CALLE BELISARIO FLORES NO.687 - LINCE. =====
- 10. EDITORIAL LETRAS E IMÁGENES S.A.C. INSCRITA EN LA PARTIDA Nº 00380881, REPRESENTADA POR SU APODERADO SR ALEJANDRO MIRÓ QUESADA CISNEROS, IDENTIFICADO CON DNI NO. 08252962 Y DOMICILIO AV. RECAVARREN Nº 111- MIRAFLORES. =====
- 11. UNIVERSIDAD SAN MARTIN DE PORRES REVISTA BUSINESS, INSCRITA EN LA PARTIDA Nº 11009477, REPRESENTADA POR SU APODERADO SR. DAVID SUÁREZ ALFARO LOZA IDENTIFICADO CON DNI NO. 06040708 Y DOMICILIO EN AV. LAS CALANDRIAS Nº 100 - SANTA ANITA. =====

12. ALTERMUNDO COMUNICACIONES S.A., INSCRITA EN LA PARTIDA Nº 11982603, REPRESENTADO POR SU APODERADO SR. FERNANDO DE LA FLOR ARBULÚ, IDENTIFICADO CON DNI NO 07813025 Y DOMICILIO EN AV. JOSÉ PARDO Nº 741- CUARTO PISO - MIRAFLORES. =====
LA ASAMBLEA DESIGNÓ POR UNANIMIDAD COMO PRESIDENTE AL SEÑOR LUIS MANUEL AGOIS BANCHERO Y COMO SECRETARIO AL SEÑOR GUSTAVO MOHME SEMINARIO, QUIEN PROCEDIÓ A CONSTATAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES 12 (DOCE) ASOCIADOS HÁBILES, ESTO ES AL DÍA EN EL PAGO DE SUS COTIZACIONES, FACULTADO CONFORME A LOS PODERES OBRANTES EN SECRETARÍA, Y QUIENES A TENOR DEL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DE LOS ESTATUTOS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, ESTO ES CON LA PRESENCIA DE ASOCIADOS QUE SUPERAN LA MITAD MAS UNO DE LOS ASOCIADOS, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL CITADO ARTÍCULO CONFORMAN EL QUÓRUM REGLAMENTARIO PARA SESIONAR, LO CUAL FUE CORROBORADO CON EL LIBRO DE PADRÓN DE ASOCIADOS, CONCORDADO CON EL CONTROL DE ASISTENCIA CONFECCIONADO POR EL SECRETARIO, QUIENES EXPRESARON SU VOLUNTAD DE SESIONAR, QUEDANDO FORMALMENTE INSTALADA LA PRESENTE ASAMBLEA Y VALIDOS LOS ACUERDOS A ADOPTAR. =====
DE OTRO LADO EXPRESÓ QUE LA CONVOCATORIA REALIZADA POR EL PRESIDENTE CONFORME EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO DE LOS ESTATUTOS INSCRITOS, SE HA FORMALIZADO, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, MEDIANTE ESQUELAS CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS, CUYOS ASOCIADOS HÁBILES, EXPRESARON SU DECISIÓN DE SESIONAR VÁLIDAMENTE. ====
SE INVITÓ A LA SESIÓN A LA SRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES LEÓN AMEZAGA, DIRECTORA EJECUTIVA; AL SR. RAFAEL ELISEO PINNA CABREJOS GERENTE GENERAL Y A LA SRA. CECILIA MARÍA PASTOR RODRÍGUEZ DE MOSCOSO, ADMINISTRADORA. =====

AGENDA =====

- 1) MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO INSTITUCIONAL. =====
- 2) INCREMENTO DE CUOTA ORDINARIA DE ASOCIADOS. =====
- 3) OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL. =====

DANDO INICIO A LA SESIÓN EL PRESIDENTE, SR. LUIS MANUEL AGOIS BANCHERO, SEÑALÓ A LOS ASISTENTES QUE EL CONSEJO DE HONOR, INTEGRADO POR EL SR. GUSTAVO MOHME SEMINARIO; SR. LUIS AGOIS BANCHERO; SR. ENRIQUE ZILERT GIBSON; SR. GONZALO ZEGARRA MULANOVICH; SR. ALEJANDRO MIRÓ QUESADA CISNEROS; SRA. MARÍA OFELIA CERRO MORAL Y SR. ALEJANDRO MIRO QUESADA GARLAND, EN SESIÓN DE FECHA 07 DE ENERO DEL 2010 Y EN USO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LES CONFIERE EL ARTÍCULO DECIMO QUINTO DE LOS ESTATUTOS ACORDÓ PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12º; 14º; 15º; 20º; 21º; 22º; 23º; 24º Y 25º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, PARA LO CUAL ENTREGÓ A LOS ASISTENTES EL TEXTO DE LAS MODIFICACIONES. =====
DESPUÉS DE UN BREVE DIÁLOGO ENTRE LOS CONCURRENTES Y ESTANDO A LA CONVENIENCIA DEL PEDIDO, LOS CONCURRENTES ACORDARON POR UNANIMIDAD, APROBAR LA MODIFICATORIA DE LOS ARTÍCULOS 12º; 14º; 15º; 20º; 21º; 22º; 23º; 24º Y 25º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CUYOS TEXTOS PROPUESTOS SON LOS SIGUIENTES. =====

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN SON DE TRES TIPOS: =====

- 1. DE RECTORÍA INSTITUCIONAL: =====
 - A) ASAMBLEA GENERAL. =====
 - B) CONSEJO DE HONOR. =====
- 2. GREMIALES Y DE ADMINISTRACIÓN: =====
 - A) JUNTA DIRECTIVA. =====
 - B) DIRECCIÓN EJECUTIVA =====
 - C) GERENTE GENERAL =====
- 3. DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: =====
 - A) TRIBUNAL DE ÉTICA. =====
 - B) SECRETARÍA EJECUTIVA. =====

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- LA CONVOCATORIA A REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL SERÁ EFECTUADA POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE AVISO QUE SE PUBLICARÁ POR UNA SOLA VEZ EN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN DE DIFUSIÓN MASIVA DE LA CIUDAD DE LA SEDE SOCIAL CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE OCHO (8) DÍAS CALENDARIOS A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA REUNIÓN Y HACIENDO CONSTAR EL LUGAR, DÍA, HORA Y OBJETO DE LA SESIÓN; Y/O MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE ESQUELAS A LOS ASOCIADOS CON UN PLAZO IGUAL AL INDICADO ANTERIORMENTE. =====

Marco Antonio Becerra Sosaya

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

EN EL MISMO AVISO SE HARÁ CONSTAR LA FECHA Y HORA DE SEGUNDA CONVOCATORIA, EN CASO QUE EN LA PRIMERA NO SE HUBIERA REUNIDO EL QUÓRUM REGLAMENTARIO. ENTRE LAS DOS FECHAS DE REUNIÓN DEBERÁ MEDIAR UN LAPSO NO MENOR DE TREINTA MINUTOS. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** LAS ASAMBLEAS GENERALES QUEDARÁN VÁLIDAMENTE CONSTITUIDAS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO CONCURRAN LA MITAD MÁS UNO DE LOS ASOCIADOS HÁBILES Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ASOCIADOS HÁBILES ASISTENTES. =====

PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS SE REQUERIRÁ EN CUALQUIER CASO EL VOTO FAVORABLE DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS CONCURRENTES. =====

PARA MODIFICAR, AMPLIAR E INTERPRETAR EL ESTATUTO SOCIAL O PARA DISOLVER LA ASOCIACIÓN, SE REQUIERE ACUERDO PREVIO EXPRESO DEL CONSEJO DE HONOR. DICHO ACUERDO SERÁ SOMETIDO A LA ASAMBLEA REQUIRIÉNDOSE EN PRIMERA CONVOCATORIA LA ASISTENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS ASOCIADOS HÁBILES; EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ CON LOS ASOCIADOS HÁBILES ASISTENTES. LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTA RESPECTO A LOS TEMAS ALUDIDOS EN EL PRESENTE PÁRRAFO; REQUIERE DEL VOTO FAVORABLE DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS CONCURRENTES. =====

PARA EL CÓMPUTO DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE TOMA DE ACUERDOS, NO SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN A LOS "HONORARIOS" NI A LOS "ADHERENTES". =====

ARTICULO VIGÉSIMO.- SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE HONOR: =====

A) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, RECOMENDANDO EN CASO DE SER NECESARIO, SU MODIFICACIÓN ANTE LA ASAMBLEA. =====

B) INVITAR Y ACEPTAR EL INGRESO DE LOS NUEVOS MIEMBROS ASIGNANDO LA CALIDAD DE SU INGRESO COMO ASOCIADO, "HONORARIOS" O "ADHERENTES". =====

C) APROBAR LAS SUSPENSIONES Y EL RETIRO DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN O DEL CONSEJO DE HONOR ASÍ COMO DE LOS "HONORARIOS" Y DE LOS "ADHERENTES". ESTA DECISIÓN DEBERÁ SER ADOPTADA POR UNANIMIDAD SIN CONTAR CON EL VOTO DEL ASOCIADOS OBJETO DE LA MEDIDA. =====

D) ELEGIR A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. =====

E) ELEGIR A LOS ELECTORES EXTERNOS, QUIENES CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA ELEGIRÁN AL TRIBUNAL DE ÉTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE ESTOS ESTATUTOS. ESTOS ELECTORES EXTERNOS PODRÁN SER ELEGIDOS EN UN NÚMERO IGUAL A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA VIGENTE A LA FECHA DE SU ELECCIÓN. =====

F) APROBAR EL PROCEDIMIENTO AL QUE DEBE CEÑIRSE EL TRIBUNAL DE ETICA, LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

G) EL CONSEJO DE HONOR ESTÁ FACULTADO PARA FORMULAR EL O LOS REGLAMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN, SIN DESVIRTUAR EL ESPÍRITU DEL PRESENTE ESTATUTO, LOS MISMOS QUE SE SOMETERÁN A LA ASAMBLEA GENERAL. =====

2. GREMIALES Y DE ADMINISTRACIÓN =====

A) JUNTA DIRECTIVA =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- LA JUNTA DIRECTIVA ES EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN. ES ELEGIDO POR EL CONSEJO DE HONOR Y ESTÁ INTEGRADO POR UN MÍNIMO DE CINCO (5) MIEMBROS HASTA UN MÁXIMO DE NUEVE (9). EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ DE DOS AÑOS. =====

CADA MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ DESIGNAR UN MIEMBRO ALTERNO QUE HARÁ SUS VECES EN CASO DE AUSENCIA JUSTIFICADA DEL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS. =====

ASIMISMO, SE ESTABLECE QUE LA JUNTA DIRECTIVA TENDRÁ UN PRESIDENTE Y UN VICEPRESIDENTE QUE SERÁN DESIGNADOS POR SUS PROPIOS MIEMBROS. =====

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA REPRESENTARÁ A DICHO ÓRGANO Y SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CON TODAS LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA LEY GOZANDO DE LAS FACULTADES JUDICIALES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. =====

CONSECUENTEMENTE, EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA SE ENCUENTRA FACULTADO PARA REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE CARÁCTER CIVIL, PENAL Y LABORAL EN QUE LA ASOCIACIÓN SEA PARTE, INTERVENGA O SEA CITADA, CON LA CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 68º Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PUDIENDO EN CONSECUENCIA, EJERCER LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES DEL PODER PARA LITIGAR Y DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 74º DEL MISMO CÓDIGO, HACIENDO EXTENSIVO SU OTORGAMIENTO PARA SU INTERVENCIÓN DURANTE TODO EL PROCESO, DEMANDAR Y CONTESTAR DEMANDAS, ALLANÁNDOSE EN LAS MISMAS EN EL PROCESO Y LOS PETITORIOS, OTORGANDO CONTRACAUTELA, DE CUALQUIER NATURALEZA Y HASTA CUALQUIER MONTO, IMPUGNANDO RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, PRESTANDO DECLARACIÓN DE PARTE Y TESTIMONIALES, ACTUANDO CUALQUIER TIPO DE PRUEBA LEGAL ADMITIDA, Y LEGITIMÁNDOLO PARA LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS QUE ÉSTE REQUIERA, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTOS Y COSTAS RESPECTIVOS. =====

SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES GENERALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRECEDENTE, EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA SE ENCUENTRA INVESTIDO DE LAS FACULTADES ESPECIALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 75º DEL CITADO CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA REALIZAR LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS A LOS QUE ESTE NUMERAL SE REFIERE, TALES COMO LA CESIÓN DE CRÉDITOS O DE DERECHOS Y EL OFRECIMIENTO DE LA CONTRACAUTELA DE CUALQUIER NATURALEZA Y MONTO QUE PUDIERAN DARSE DENTRO DEL PROCESO, ASÍ COMO PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIÓNES, RECOGER CERTIFICADOS DE CONSIGNACIONES, ACTUAR COMO TERCEROS LEGITIMADOS, PARTICIPAR EN NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN EN TODA CLASE DE AUDIENCIAS, CONCILIAR Y OFRECER PRUEBAS Y ACTUARLAS, CUALESQUIERA ELLAS SEAN, TALES COMO OTORGAR TESTIMONIOS, RECONOCER Y EXHIBIR DOCUMENTOS, ALLANARSE A LA PRETENSÓN YA CUALQUIER ACTO PROCESAL, TRANSIGIR, DESISTIRSE DEL PROCESO, DE LA PRETENSÓN Y DE CUALQUIER ACTO PROCESAL, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL. ASÍ COMO, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE O CUALQUIER ACTO

Marco Antonio Becerra Sosaya
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

Marco Antonio Becerra Sosaya

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

PROCESAL PARA EL CUAL LA LEY EXIJA PODER ESPECIAL, COMO LOS LABORALES, GOZANDO, POR ENDE DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 3º Y 26º DE LA LEY Nº 26636, LEY PROCESAL DEL TRABAJO. =====
ASIMISMO, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA REALIZAR TODO TIPO DE DENUNCIAS PENALES ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO Y AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO PARA SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE SENTENCIAS Y FALLOS ARBITRALES EXPEDIDOS EN EL EXTRANJERO (EXEQUATUR). =====

PODRÁ CELEBRAR CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y ARBITRAJES. =====

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL O CON EL VICEPRESIDENTE DE LA MISMA, O DOS MIEMBROS CUALQUIERA DE LA JUNTA DIRECTIVA, SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA: =====

A) ABRIR Y CERRAR CUENTAS EN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS PUDIENDO SER ESTAS A PLAZO FIJO, CORRIENTES, EN AHORROS, DE MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, PUDIENDO ASIMISMO DEPOSITAR O RETIRAR FONDOS POR MEDIO DE CHEQUES, ÓRDENES DE PAGO, CARTAS DE CRÉDITO. =====

B) SOLICITAR ADVANCE ACCOUNT, SOBREGIROS Y GIRAR CONTRA ESTOS. =====

C) GESTIONAR Y RETIRAR CRÉDITOS EN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, YA SEA EN CUENTA CORRIENTE O DOCUMENTARIOS, COMO CARTA FIANZA. =====

D) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE CONTRATOS SEAN ESTOS ONEROSOS O GRATUITOS, PUDIENDO COMPRAR, VENDER, TRANSFERIR, ARRENDAR O ENTREGAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES O INMUEBLES SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA. =====

E) OTORGAR A NOMBRE DE LA EMPRESA ESCRITURAS PUBLICAS DE CONSTITUCIÓN O DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS YA SEAN ESTAS DE HIPOTECA O DE PRENDA, OTORGAR VALES O FIANZAS. =====

F) CELEBRAR CONTRATOS DE PRÉSTAMO Y DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO. =====

G) GIRAR, ENDOSAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, REACÉPTAR, RENOVAR, DESCONTAR, PROTESTAR, NEGOCIAR, COBRAR Y CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARES, CHEQUES, WARRANTS Y CUALQUIER TÍTULO VALOR. =====

H) GIRAR CON SALDO, ENDOSAR Y COBRAR CHEQUES. =====

I) REALIZAR CUALQUIER OTRO ACTO NECESARIO PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LAS PRESENTES FACULTADES. =====

TODAS LAS FACULTADES ANTES DESCRITAS PODRÁN SER OBJETO DE DELEGACIÓN O SUSTITUCIÓN POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, YA SEA PARCIAL O TOTALMENTE, A FAVOR DE LOS TERCEROS QUE PREVIAMENTE HAYAN SIDO DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, COMO ÓRGANO COLEGIADO. =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS SIGUIENTES: =====

A) CONOCER LOS ASUNTOS GREMIALES, PERIODÍSTICOS Y OTROS RELACIONADOS A LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN. =====

B) PRONUNCIARSE SOBRE TEMAS VINCULADOS A LA LIBERTAD DE PRENSA, EMITIENDO DECLARACIONES PRINCIPISTAS, ANALIZANDO HECHOS Y NO OPINIONES. =====

C) SUPERVISAR Y CONTROLAR ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. =====

D) APRUEBA EL PRESUPUESTO Y LA MEMORIA ANUAL Y LOS ELEVA A LA ASAMBLEA. =====

E) ELEGIR AL TRIBUNAL DE ÉTICA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ESTE ESTATUTO CONJUNTAMENTE CON LOS ELECTORES EXTERNOS DESIGNADOS POR EL CONSEJO DE HONOR. =====

F) ELEGIR A LOS FUNCIONARIOS QUE OCUPARÁN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y LA GERENCIA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN Y REMOVERLOS. =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- PODRÁN SER ELEGIDOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA AQUELLOS PERIODISTAS DE ALTO NIVEL Y CON CARGOS EJECUTIVOS PRINCIPALES EN LOS MEDIOS ASOCIADOS. =====

LOS ACUERDOS EN LA JUNTA DIRECTIVA SE TOMARÁN POR MAYORÍA SIMPLE TENIENDO EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA VOTO DIRIMIENTE DE SER EL CASO. LA JUNTA DIRECTIVA SESIONARÁ VÁLIDAMENTE, PREVIA 'CONVOCATORIA POR ESQUELAS CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN, CON POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS. =====

LA JUNTA DIRECTIVA SE REUNIRÁ CADA VEZ QUE LO REQUIERA EL PRESIDENTE, EN CASO ESTUVIESEN PRESENTES LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS, LA JUNTA DIRECTIVA, OBVIARÁ EL TRÁMITE DE LA CONVOCATORIA PREVIA. =====

EL VICEPRESIDENTE HARÁ LAS VECES DEL PRESIDENTE EN AUSENCIA DE ÉSTE. =====

B) DIRECCIÓN EJECUTIVA =====

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ES UN ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. ==

EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO, ES DE DURACIÓN INDETERMINADO PUDIENDO SER REMOVIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y ES COMPATIBLE CON EL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA. =====

SON FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: DIRIGIR LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES DE LA ASOCIACIÓN Y DESARROLLAR LOS PROGRAMAS, PLANES, PROYECTOS E INICIATIVAS QUE LE ENCARGUE LA JUNTA DIRECTIVA ASÍ COMO LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE HONOR Y DE LA ASAMBLEA GENERAL. =====

C) GERENCIA GENERAL =====

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- LA GERENCIA GENERAL ES EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE LA ASOCIACIÓN ENCARGADO DEL NIVEL ADMINISTRATIVO DE LA MISMA. CARECE DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACIÓN LA MISMA QUE LE CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO DE ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE GENERAL NO SERÁ NECESARIAMENTE MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN. =====

EL CARGO DE GERENTE GENERAL ES DE DURACIÓN INDETERMINADA PUDIENDO SER REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA DIRECTIVA. =====

2) INCREMENTO DE CUOTA ORDINARIA. =====

EL SR. AGOIS SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA DE LA JUNTA DIRECTIVA, QUIEN EN SESIÓN DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2009, PROPUSO INCREMENTAR LA CUOTA MENSUAL ORDINARIA EN UN 50% (CINCUENTA POR CIENTO), LO CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD. =====

3) OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL. =====

Marco Antonio Becerra Sosaya
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

Marco Antonio Becerra Sosaya

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

INMEDIATAMENTE LOS CONCURRENTES APROBARON POR UNANIMIDAD CONFERIR PODER SUFICIENTE AL DR. JORGE MONTOYA DEL SOLAR, IDENTIFICADO CON DNI Nº 08799011, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA, SUSCRIBA LA MINUTA, LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA QUE FORMALICE ESTOS ACUERDOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO PÚBLICO Y/O PRIVADO PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL ENCARGO. =====
NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE LEVANTO LA SESIÓN, PREVIA CONFECCIÓN, LECTURA, APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE POR LOS CONCURRENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, SIENDO LAS 15:30 HORAS. =====

DOCE FIRMAS ILEGIBLES.- LUIS MANUEL AGOIS BANCHERO.- EMPRESA PERIODISTICA NACIONAL S.A..- GONZALO ZEGARRA MULANOVICH.- APOYO COMUNICACIONES S.A..- GUSTAVO MOHME SEMINARIO.- GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A..- ENRIQUE ZILER GIBSON.- EDITORA NOVOLEXIS S.A.C..- ALEJANDRO MIROQUESADA CISNEROS.- EDITORIAL LETRAS E IMÁGENES S.A.C..- FRANCISCO MIRÓ QUESADA RADA.- EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A..- MARIA OFELIA CERRO MORAL.- EMPRESA EDITORA LA INDUSTRIA DE CHICLAYO S.A..- ISABEL CERRO MORAL DE BURGA.- EMPRESA EDITORA LA INDUSTRIA DE TRUJILLO.- FERNANDO DE LA FLOR ARBULU.- ALTERMUNDO COMUNICACIONES S.A.C.- LAURA PUERTAS MEYER.- PRODUCTORA PERUANA DE INFORMACIÓN SAC.- MARIA ROSA LORBES IÑIGUEZ.- INSTITUTO BARTOLOMÉ DE LAS CASAS.- DAVID SUAREZ ALVARO.- UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES REVISTA BUSINESS.=====

INSERTO NUMERO DOS: =====
ARTICULO 74º DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.- =====

ARTICULO SETENTICUATRO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.- FACULTADES GENERALES. =====
LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGEN FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACIÓN SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO Y REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCIÓN PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO. =====

INSERTO NUMERO TRES: =====
ARTICULO 75º DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.- FACULTADES ESPECIALES. =====

ARTICULO SETENTICINCO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. =====
SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL Y PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLÍCITAMENTE. =====

CONCLUSIÓN: =====
FORMALIZADO EL PRESENTE INSTRUMENTO, Y DE ACUERDO CON EL ARTICULO 27 DE LA LEY DEL NOTARIADO, INSTRUÍ A LOS OTORGANTES DE SU CONTENIDO, OBJETO Y EFECTOS LEGALES DEL MISMO, POR LA LECTURA QUE DE TODO EL LE HICE DEL MISMO, DESPUÉS DE LO CUAL SE AFIRMARON Y RATIFICARON PROCEDIENDO A FIRMARLO POR ANTE MI, DE TODO LO QUE DOY FE. =====
LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA 4134 SERIE C NUMERO 1643834 Y TERMINA EN LA FOJA 4138 SERIE C NUMERO 1643838. =====

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 59, INCISO H) DE LA LEY DEL NOTARIADO, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL NOMBRE COMPLETO Y CORRECTO DEL INTERVINIENTE ES: JORGE ALFREDO MONTOYA DEL SOLAR, Y NO COMO POR ERROR SE CONSIGNO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO; DOY FE. =====

EL PROCESO DE FIRMAS CONCLUYE EL DIA SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ. DOY FE.=====

FIRMA Y HUELLA DACTILAR DE: JORGE MONTOYA DEL SOLAR.- P.P. EL CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA, EL DIA NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ.- DOY FE. =====

FIRMADO: MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA, ABOGADO - NOTARIO DE LIMA. =====

Es copia de la Escritura Pública que corre en mi registro; y a solicitud de la parte interesada, expido el presente PRIMER TESTIMONIO de acuerdo a ley. El que rubrico sello y firmo.=====

Lima, 09.06.2010. =====



Dr. MARCO A. BECERRA SOSAYA
Abogado - Notario de Lima



Marco Antonio Becerra Sosaya
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

Marco Antonio Becerra Sosaya

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

KARDEX: 5925
MINUTA: 1201
INSTRUMENTO: 1400

ACLARACIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

QUE OTORGA:

EL CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA

INTRODUCCION: EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE SAN BORJA, A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA, NOTARIO DE LIMA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09671387, EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE COMPARECEN: =====

EL CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA, CON REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE Nº 20379597310, CON DOMICILIO EN CALLE LOS ANGELES Nº 211, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR **JORGE ALFREDO MONTOYA DEL SOLAR**, QUIEN MANIFIESTA LLAMARSE COMO ANTECEDE Y SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE OCUPACION ABOGADO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08799011, DE ESTADO CIVIL CASADO, FACULTADO SEGÚN ACTA DE REAPERTURA DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, DE FECHA 02 DE JULIO DE 2010, LA MISMA QUE SE INSERTARA EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO. =====

EL COMPARECIENTE: ES MAYOR DE EDAD, A QUIEN HE IDENTIFICADO HABIL PARA CONTRATAR E INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIEN SE OBLIGA, CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE PARA CONTRATAR, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LE HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE, QUIEN ME ENTREGA UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE LA ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA QUE ARCHIVO EN MI LEGAJO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE, Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

MINUTA: =====

SEÑOR NOTARIO: =====
SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA DE **ACLARACIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** QUE CELEBRA **EL CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA**, CON RUC Nº 20379597310 Y DOMICILIO EN CALLE LOS ANGELES Nº 211, MIRAFLORES, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU APODERADO DR. JORGE MONTOYA DEL SOLAR, IDENTIFICADO CON DNI Nº 08799011, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: =====

PRIMERO.- POR ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2010, FORMALIZADO EN ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA DE JUNIO DEL 2010, EXTENDIDA ANTE USTED MISMO, **EL CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA**, ACORDÓ MODIFICAR LOS ARTÍCULOS **12º; 14º; 15º; 20º; 21º; 22º; 23º; 24º Y 25º** DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, HABIENDO SIDO MATERIA DE OBSERVACIÓN POR LOS REGISTROS PÚBLICOS. =====

SEGUNDO.- HABIÉNDOSE REAPERTURADO EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2010, SE PROCEDIÓ A CORREGIR Y SUBSANARLAS, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS: **15º; 20º Y 21º** EN SU PARTE PERTINENTE, CONFORME CONSTA EN LOS TÉRMINOS QUE APARECEN EN LA CITADA REAPERTURA, LA CUAL USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ INSERTAR ÍNTEGRAMENTE FORMANDO PARTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO. =====

TERCERO.- CUMPLIENDO CON EL ENCARGO CONFERIDO POR LA ASAMBLEA DEL 10 DE FEBRERO DEL 2010, EL DR. JORGE ALFREDO MONTOYA DEL SOLAR, SUSCRIBE LA PRESENTE MINUTA Y SU CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA DE ACLARACIÓN=====

CUARTO.- EL PRESENTE CONTRATO NO ESTÁ AFECTO A IMPUESTO ALGUNO. =====
AGREGUE UD. SEÑOR NOTARIO, LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE LEY Y SÍRVASE PASAR LOS PARTES RESPECTIVOS PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS. =====
LIMA, 05 DE JULIO DEL 2010=====

SIGUE UNA FIRMAS ILEGIBLES. =====

AUTORIZACION.- LA PRESENTE MINUTA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL DOCTOR JORGE MONTOYA DEL SOLAR, CON REGISTRO C.A.L. NUMERO 25235. =====

INSERTO NUMERO UNO: =====

REAPERTURA DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS=====
MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA ABOGADO - NOTARIO DE LIMA, CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DENOMINADO **ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL Nº 01**, PERTENECIENTE A LA RAZON **CONSEJO DE LA PRENSA PERUANO**, CON FECHA 07 DE JULIO DEL 1998, LEGALIZADO POR ANTE EL DR. CARLOS AUGUSTO SOTOMAYOR BERNOS, ABOGADO - NOTARIO DE LIMA, QUEDANDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 1106 - 98; Y HE CONSTATADO QUE FOJAS 119 A FOJAS 120, CORRE EXTENDIDA EL ACTA REAPERTURA DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS; DE FECHA 02 DE JULIO DEL 2010, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

REAPERTURA DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS=====
EN LA CIUDAD DE LIMA, SIENDO LAS 12.00 HORAS DEL DÍA 02 DE JULIO DEL 2010, SE PROCEDIÓ A REAPERTURAR EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS CELEBRADA EL 10 DE FEBRERO DEL 2010, SUBSANÁNDOLA DE LA SIGUIENTE MANERA:=====

SE MODIFICA EL 2º PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15º, EL CUAL QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:=====
PARA MODIFICAR, AMPLIAR E INTERPRETAR EL ESTATUTO SOCIAL O PARA DISOLVER LA ASOCIACIÓN, SE REQUIERE ACUERDO PREVIO EXPRESO DEL CONSEJO DE HONOR. DICHO ACUERDO SERÁ SOMETIDO A LA ASAMBLEA REQUIRIÉNDOSE EN PRIMERA CONVOCATORIA LA ASISTENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS HÁBILES; EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ CON LOS ASOCIADOS HÁBILES

Marco Antonio Becerra Sosaya
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

L 0102/0001 - COPIA FOTOSTÁTICA

Marco Antonio Becerra Sosaya

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

CONCURRENTES Y QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE. LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN, REQUIERE DEL VOTO FAVORABLE DE MÁS DE LA MITAD DE LOS CONCURRENTES. =====

SE MODIFICA EL ARTÍCULO 20º. EL CUAL QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO - SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE HONOR:=====

- A) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, RECOMENDANDO EN CASO DE SER NECESARIO, SU MODIFICACIÓN ANTE LA ASAMBLEA.=====
- B) INVITAR Y ACEPTAR EL INGRESO DE LOS NUEVOS MIEMBROS ASIGNANDO LA CALIDAD DE SU INGRESO COMO ASOCIADO, "HONORARIOS" O "ADHERENTES"=====
- C) APROBAR LAS SUSPENSIONES Y EL RETIRO DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN O DEL CONSEJO DE HONOR ASÍ COMO DE LOS "HONORARIOS" Y DE LOS "ADHERENTES". ESTA DECISIÓN DEBERÁ SER ADOPTADA POR UNANIMIDAD SIN CONTAR CON EL VOTO DEL ASOCIADOS OBJETO DE LA MEDIDA. =====
- D) ELEGIR A LOS ELECTORES EXTERNOS, QUIENES CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA ELEGIRÁN AL TRIBUNAL DE ÉTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE ESTOS ESTATUTOS. ESTOS ELECTORES EXTERNOS PODRÁN SER ELEGIDOS EN UN NÚMERO IGUAL A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA VIGENTE A LA FECHA DE SU ELECCIÓN.=====
- E) APROBAR EL PROCEDIMIENTO AL QUE DEBE CEÑIRSE EL TRIBUNAL DE ETICA, LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.=====
- F) EL CONSEJO DE HONOR ESTÁ FACULTADO PARA FORMULAR EL O LOS REGLAMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN, SIN DESVIRTUAR EL ESPÍRITU DEL PRESENTE ESTATUTO, LOS MISMOS QUE SE SOMETERÁN A LA ASAMBLEA GENERAL. =====

SE MODIFICA EL 1º PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21º. EL CUAL QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:=====

LA JUNTA DIRECTIVA ES EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN. ES ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL Y ESTÁ INTEGRADO POR UN MÍNIMO DE CINCO (5) MIEMBROS HASTA UN MÁXIMO DE NUEVE (9). EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ DE DOS AÑOS.

SE MODIFICA EL 2º PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21º. EL CUAL QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:=====

CADA MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, TENDRÁ UN MIEMBRO ALTERNO, QUE SERÁ DESIGNADO POR LA ASAMBLEA, QUIEN HARÁ SUS VECES EN CASO DE AUSENCIA JUSTIFICADA DEL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS =====
SIENDO LAS 13.00 HORAS, FIRMAN LA PRESENTE LOS MISMOS SOCIOS QUE SUSCRIBIERON EL ACTA =====
SIGUE DIEZ FIRMA ILEGIBLE. =====

CONCLUSION=====

FORMALIZADO EL PRESENTE INSTRUMENTO, Y DE ACUERDO CON EL ARTICULO 27 DE LA LEY DEL NOTARIADO, INSTRUI A LOS OTORGANTES DE SU CONTENIDO, OBJETO Y EFECTOS LEGALES DEL MISMO, POR LA LECTURA QUE DE TODO EL LE HICE DEL MISMO, DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMARON Y RATIFICARON PROCEDIENDO A FIRMARLO POR ANTE MI, DE TODO LO QUE DOY FE. =====

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA 4941 SERIE C NUMERO 1698591 Y TERMINA EN LA FOJA 4942 SERIE C NUMERO 1698592.=====

EL PROCESO DE FIRMAS CONCLUYE EL DIA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.=====

FIRMA Y HUELLA DACTILAR DE: JORGE ALFREDO MONTOYA DEL SOLAR, P.P. EL CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA, EL DIA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.=====

FIRMADO: MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA, ABOGADO - NOTARIO DE LIMA.=====

Es copia de la Escritura Pública que corre en mi registro; y a solicitud de la parte interesada, expido el presente PRIMER TESTIMONIO de acuerdo a ley. El que rubrico sello y firmo. =====
Lima, 09.07.2010=====



Dr. MARCO A. BECERRA SOSAYA
Abogado - Notario de Lima



Marco Antonio Becerra Sosaya
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

Marco Antonio Becerra Sosaya

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

KARDEX: 6243
MINUTA: 1413
INSTRUMENTO: 1649

ACLARACIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

QUE OTORGA:

EL CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA

INTRODUCCION: EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE SAN BORJA, A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) **MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA**, NOTARIO DE LIMA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09671387, EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE **COMPARECEN:** =====

EL CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA, CON REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE Nº 20379597310, CON DOMICILIO EN CALLE LOS ANGELES Nº 211, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR **JORGE ALFREDO MONTOYA DEL SOLAR**, QUIEN MANIFIESTA LLAMARSE COMO ANTECEDE Y SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE OCUPACION ABOGADO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08799011, DE ESTADO CIVIL CASADO, FACULTADO SEGÚN ACTA DE SEGUNDA REAPERTURA DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2010, LA MISMA QUE SE INSERTARA EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.=====

EL COMPARECIENTE: ES MAYOR DE EDAD, A QUIEN HE IDENTIFICADO HABIL PARA CONTRATAR E INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIEN SE OBLIGA, CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE PARA CONTRATAR, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LE HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE, QUIEN ME ENTREGA UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE LA ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA QUE ARCHIVO EN MI LEGAJO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE, Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

MINUTA: =====

SEÑOR NOTARIO: =====
SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA DE **ACLARACIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** QUE CELEBRA **EL CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA**, CON RUC Nº 20379597310 Y DOMICILIO EN CALLE LOS ANGELES Nº 211, MIRAFLORES, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU APODERADO DR. JORGE MONTOYA DEL SOLAR, IDENTIFICADO CON DNI Nº 08799011, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:=====

PRIMERO.- POR ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2010, **EL CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA**, ACORDÓ MODIFICAR LOS ARTÍCULOS **12º; 14º; 15º; 20º; 21º; 22º; 23º; 24º Y 25º** DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, HABIENDO SIDO MATERIA DE OBSERVACIÓN POR LOS REGISTROS PÚBLICOS.=====

SEGUNDO.- HABIÉNDOSE REAPERTURADO EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2010, FORMALIZADA EN ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 09 DE JULIO DEL 2010, EXTENDIDA ANTE USTED MISMO, SE PROCEDIÓ A CORREGIR Y SUBSANARLA, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS: **15º; 20º Y 21º EN SU PARTE PERTINENTE**, CONFORME CONSTA EN LOS TÉRMINOS QUE APARECEN EN LA CITADA REAPERTURA, LA CUAL FUE MOTIVO DE OBSERVACIÓN POR LOS REGISTROS PÚBLICOS EN EL EXTREMO QUE SE REFIERE ÚNICAMENTE AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15º DE LOS ESTATUTOS.=====

TERCERO.- HABIÉNDOSE REAPERTURADO NUEVAMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2010, SE PROCEDIÓ A MODIFICAR EL TEXTO ÍNTEGRO DEL ARTÍCULO **15º**, CONFORME CONSTA EN LOS TÉRMINOS QUE APARECEN EN LA ÚLTIMA REAPERTURA, LA CUAL USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ INSERTAR ÍNTEGRAMENTE FORMANDO PARTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO.=====

CUARTO.- CUMPLIENDO CON EL ENCARGO CONFERIDO POR LA ASAMBLEA DEL 10 DE FEBRERO DEL 2010, EL DR. JORGE ALFREDO MONTOYA DEL SOLAR, SUSCRIBE LA PRESENTE MINUTA Y SU CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA DE ACLARACIÓN=====
AGREGUE UD. SEÑOR NOTARIO, LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE LEY Y SÍRVASE PASAR LOS PARTES RESPECTIVOS PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS. =====

LIMA, 23 DE JULIO DEL 2010=====

SIGUE UNA FIRMA ILEGIBLE. =====

AUTORIZACION.- LA PRESENTE MINUTA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL DOCTOR JORGE MONTOYA DEL SOLAR, CON REGISTRO C.A.L. NUMERO 25235.=====

SEGUNDA REAPERTURA DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE FECHA 10 DEL FEBRERO DE 2010=====

MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA ABOGADO - NOTARIO DE LIMA, CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DENOMINADO **ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL Nº 01**, PERTENECIENTE A LA RAZON **CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA**, CON FECHA 07 DE JULIO DEL 1998, LEGALIZADO POR ANTE EL DR. CARLOS AUGUSTO SOTOMAYOR BERNOS, ABOGADO - NOTARIO DE LIMA, QUEDANDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 1106 - 98; Y HE CONSTATADO QUE FOJAS 121 A FOJAS 122, CORRE EXTENDIDA EL ACTA DE SEGUNDA REAPERTURA DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2010, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:=====

Marco Antonio Becerra Sosaya
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

Marco Antonio Becerra Sosaya

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

SEGUNDA REAPERTURA DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2010

EN LA CIUDAD DE LIMA, SIENDO LAS 12.00 HORAS DEL DÍA 23 DE JULIO DEL 2010, SE PROCEDIÓ A REAPERTURAR POR SEGUNDA VEZ EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS CELEBRADA EL 10 DE FEBRERO DEL 2010, PROCEDIENDO A MODIFICARLA, SUBSANANDO LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LOS REGISTROS PÚBLICOS, YA QUE LA LECTURA DEL ART. 5º NO ES CLARA, DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE MODIFICA ÍNTEGRAMENTE EL ARTÍCULO 15º. EL CUAL QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PARA LA VALIDEZ DE LAS REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA LA CONCURRENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTA LA PRESENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ASOCIADOS.

LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO FAVORABLE DE MÁS DE LA MITAD DE LOS CONCURRENTES.

PARA MODIFICAR, AMPLIAR E INTERPRETAR EL ESTATUTO SOCIAL O PARA DISOLVER LA ASOCIACIÓN, SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA LA ASISTENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS CONCURRENTES.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON LOS ASOCIADOS QUE ASISTAN Y QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE.

PARA EL CÓMPUTO DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE TOMA DE ACUERDOS, NO SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN A LOS "HONORARIOS" NI A LOS "ADHERENTES".

SIENDO LAS 13.00 HORAS, PROCEDEN A SUSCRIBIR LA PRESENTE, LOS MISMOS SOCIOS QUE SUSCRIBIERON EL ACTA ORIGINAL, ASÍ COMO LA PRIMERA REAPERTURA.

SIGUEN DOCE FIRMAS ILEGIBLES

CONCLUSION.

FORMALIZADO EL PRESENTE INSTRUMENTO, Y DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL NOTARIADO, INSTRUI A LOS OTORGANTES DE SU CONTENIDO, OBJETO Y EFECTOS LEGALES DEL MISMO, POR LA LECTURA QUE DE TODO EL LE HICE DEL MISMO, DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMARON Y RATIFICARON PROCEDIENDO A FIRMARLO POR ANTE MI, DE TODO LO QUE DOY FE.

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA 5813 SERIE C NUMERO 1790663 Y TERMINA EN LA FOJA 5814 SERIE C NUMERO 1790664.

EL PROCESO DE FIRMAS CONCLUYE EL DIA DICEISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

FIRMA Y HUELLA DACTILAR DE: JORGE ALFREDO MONTOYA DEL SOLAR, P.P. EL CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA, EL DIA DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

FIRMADO: MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA, ABOGADO - NOTARIO DE LIMA.

Es copia de la Escritura Pública que corre en mi registro; y a solicitud de la parte interesada, expido el presente PRIMER TESTIMONIO de acuerdo a ley. El que rubrico sello y firmo.
Lima, 18.08.2010

Marco Antonio Becerra Sosaya
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

BECERRA
SOSAYA
DE LIMA

Dr. MARCO A. BECERRA SOSAYA
Abogado - Notario de Lima

